



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0085-RE**

**Guayaquil, 03 de febrero de 2015**

## **SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

### **DIRECCIÓN GENERAL**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

**www.aduana.gob.ec**

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0085-RE**

**Guayaquil, 03 de febrero de 2015**

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Expedir el procedimiento documentado denominado:  
**“SENAE-GOE-2-2-010-V1 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA DECLARACIONES SUSTITUTIVAS EN REGÍMENES ADUANEROS ESPECIALES”.**

**DISPOSICIÓN FINAL**

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido documento: **“SENAE-GOE-2-2-010-V1 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA DECLARACIONES SUSTITUTIVAS EN REGÍMENES ADUANEROS ESPECIALES”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo  
**DIRECTOR GENERAL**



**Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0085-RE**

**Guayaquil, 03 de febrero de 2015**

Anexos:

- SENA E-GOE-2-2-010-V1 Guía de Operadores de Comercio Exterior.PDF
- SENA E-GOE-2-2-010 V1 GOE PARA DECLARACIONES SUSTITUTIVAS.doc

Copia:

Gabriela Elizabeth Veliz Palacios  
**Analista de Mejora Continua y Normativa Aduanera**

Señor  
Giovanny Marcelo Cordova Morales  
**Analista Informático 2**

Ingeniero  
George Alfonso Sempertegui Sempertegui  
**Jefatura de Desarrollo de Sistemas**

Señor Ingeniero  
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro  
**Director de Tecnologías de la Información, Encargado**

Señor Economista  
Rubén Dario Montesdeoca Mejía  
**Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante**

Señor Ingeniero  
Javier Eduardo Morales Velez  
**Director de Mejora Continua y Normativa**

ksrf/gevp/rdmm/jemv/lavf/lavf



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR  
 PARA DAI SUSTITUTIVA EN RÉGIMENES ADUANEROS  
 DE IMPORTACIÓN SUSPENDIDOS DEL PAGO DE  
 IMPUESTOS

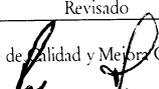
Código:  
 SENAE-GOE-2-2-010  
 Versión: 1  
 Fecha: Oct/2014  
 Página 1 de 8



SENAE-GOE-2-2-010-V1

GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO  
 EXTERIOR PARA DECLARACIONES  
 SUSTITUTIVAS EN RÉGIMENES ADUANEROS  
 ESPECIALES

OCTUBRE 2014

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR  
PARA DAI SUSTITUTIVA EN RÉGIMENES ADUANEROS  
DE IMPORTACIÓN SUSPENDIDOS DEL PAGO DE  
IMPUESTOS

Código:  
SENAE-GOE-2-2-010  
Versión: 1  
Fecha: Oct/2014  
Página 2 de 8

HOJA DE RESUMEN

**Descripción del documento:**

El presente documento detalla el procedimiento a seguir para generar una Declaración Aduanera de Importación sustitutiva, en regímenes aduaneros de importación suspendidos del pago de impuestos y sus compensadores.

**Objetivo:**

Establecer las actividades necesarias para generar una DAI sustitutiva en régimen aduaneros de importación suspendidos del pago de impuestos y sus compensadores, en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass; para la corrección de datos registrados en la DAI.

**Elaboración / Revisión / Aprobación:**

Nombre/Cargo/Firma/Fecha	Área	Acción
<input checked="" type="checkbox"/> Ing. Gabriela Véliz Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
<input checked="" type="checkbox"/> Ing. Karen Rodas Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
<input checked="" type="checkbox"/> Ecg. Rubén Montenegro Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
<input checked="" type="checkbox"/> Ing. Luis Villalba Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

**Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:**

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Octubre 2014	Versión Inicial	Ing. Gabriela Véliz

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR  
PARA DAI SUSTITUTIVA EN RÉGIMENES ADUANEROS  
DE IMPORTACIÓN SUSPENDIDOS DEL PAGO DE  
IMPUESTOS**

Código:  
**SENAE-GOE-2-2-010**  
Versión: 1  
Fecha: **Oct/2014**  
Página 3 de 8

**ÍNDICE**

1. OBJETIVO.....	4
2. ALCANCE.....	4
3. RESPONSABILIDAD .....	4
4. NORMATIVA VIGENTE .....	4
5. CONSIDERACIONES GENERALES .....	5
6. PROCEDIMIENTO.....	6
7. FLUJOGRAMA.....	8
8. ANEXOS .....	8

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





## 1. OBJETIVO

Describir las actividades necesarias a seguir por los operadores de comercio exterior, para generar una DAI sustitutiva en regímenes aduaneros de importación suspendidos del pago de impuestos y sus compensadores, haciendo uso del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass; para la corrección de datos registrados en la DAI.

## 2. ALCANCE

Está dirigido a los importadores y agentes de aduanas, que actúan bajo los regímenes aduaneros de Admisión temporal para reexportación en el mismo estado, Admisión temporal para perfeccionamiento activo, Depósito aduanero, Transformación bajo control aduanero, Ferias internacionales, Almacenes libres, Almacenes especiales y que realizan declaraciones de compensación. El proceso inicia con el error de un registro en la Declaración Aduanera de Importación (DAI) con estado de salida autorizada, comprende actividades de corrección, ajustes de valor y generación de liquidaciones complementarias y finaliza con la DAI corregida.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

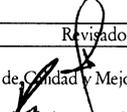
- Declaraciones de exportación a consumo.
- Reexportaciones de mercancías sometidas a perfeccionamiento activo.

## 3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y supervisión de lo establecido en el presente documento es responsabilidad de los importadores y agentes de aduana que deseen acogerse a este régimen aduanero.
- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

## 4. NORMATIVA VIGENTE

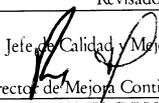
- Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento de Registro Oficial N°. 351, 29/diciembre /2010.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Libro V del Copci, publicado en el Suplemento de Registro Oficial N°. 452, 19/mayo/2011.
- Resolución SENAE-DGN-2014-0604-RE.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Unidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



## 5. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1. Para transmitir la declaración aduanera sustitutiva, remitirse al Instructivo *SENAE-ISEE-2-2-010-2-2-V1*, *Instructivo para el uso del sistema sustitución de detalle del documento de importación*.
- 5.2. El sistema informático ECUAPASS a través de la transmisión de la declaración aduanera sustitutiva con código de régimen 20, 21, 24, 70, 72, 73, 75; permite:
- Agregar nuevos ítems.
  - Aumentar cantidades en unidad comercial en un ítem sin registro de egreso, sin cambiar el código de insumo o producto
  - Corregir subpartida en ítem sin registro de egreso
  - Corregir subpartidas en ítem con registro de egreso mediante registro de documento de acompañamiento No. [113] SUBPARTIDA DE ÍTEM CON EGRESO.
- 5.3. El sistema informático ECUAPASS a través de la transmisión de la declaración aduanera sustitutiva con código de régimen 20, 21, 24, 70, 72, 73, 75; restringe:
- Aumentar cantidad en unidad comercial en un ítem con registro de egreso total o parcial.
  - Eliminar ítem o disminuir cantidad en unidad comercial.
  - Repetir código de insumo o producto en una misma DAI con código 21, 72, 73 y 75. Modificar código de insumo o producto, salvo corrección de subpartida a un ítem sin registro de egreso.
  - Modificar el número de garantía en documentos de acompañamiento.
  - Adicionar número de garantía en documentos de acompañamiento.
- 5.4. El sistema informático ECUAPASS a través de la transmisión de la declaración aduanera sustitutiva, compensatoria; permite:
- Corregir subpartida
- 5.5. El sistema informático ECUAPASS a través de la transmisión de la declaración aduanera sustitutiva, compensatoria; restringe:
- Agregar o eliminar ítem.
  - Aumentar o disminuir cantidad en unidad comercial de ítem.
  - Modificar o agregar detalle de despacho precedente.
  - Agregar, modificar o eliminar número de anexo compensatorio.
  - Modificar o eliminar el documento de acompañamiento [009] PROVIDENCIA.
- 5.6. La disminución de cantidad en el inventario se regulariza de acuerdo al manual *SENAE-MEE-2-2-029-V1*, *Manual para la regularización de inventarios en regímenes aduaneros suspendidos del pago de impuestos*.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--



**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR  
PARA DAI SUSTITUTIVA EN RÉGIMENES ADUANEROS  
DE IMPORTACIÓN SUSPENDIDOS DEL PAGO DE  
IMPUESTOS**

Código:  
SENAE-GOE-2-2-010  
Versión: 1  
Fecha: Oct/2014  
Página 6 de 8

- 5.7. Al agregar un ítem en la declaración aduanera inicial con código de régimen 20, 21, 24, 70, 72, 73, 75, debe asociar la factura, y en caso de no estar registrada debe de agregar un nuevo registro de factura en documentos de acompañamiento.
- 5.8. Al corregir subpartidas en ítem con registro de egreso en una declaración compensatoria con código de régimen 20, 21, 24, 70, 72, 73, 75; el OCE debe realizar el cálculo de impuestos de manera manual si la subpartida a modificar es mayor en valores a tributar, detallando como documento de acompañamiento tipo de documento [113] SUBPARTIDA DE ÍTEM CON EGRESO. Así mismo la subpartida a corregir debe de ser registrada en el campo “Número de documento”, relacionando el ítem afectado en el campo “Número de ítem” y en el campo “Monto” registrar el resultado del cálculo de impuestos con la subpartida corregida.
- 5.9. Al corregir subpartida en ítem con registro de egreso, mediante la declaración sustitutiva el importador debe solicitar a la dirección distrital
- Garantía General: La acreditación de la garantía por el valor incrementado en la corrección.
  - Garantía Específica: El levante de la garantía una vez que culmine el régimen y el inventario de la declaración registre su ítem saldo en declaración.
- 5.10. En los casos de realizar incremento de cantidades en ítem de egreso y se deba de utilizar un nuevo ítem, se debe de agregar en el campo “Monto” la diferencia de los tributos suspendidos.

## 6. PROCEDIMIENTO

### 6.1 Transmisión de Declaración Sustitutiva

No.	Actividad	Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Salida
1	Transmite solicitud de corrección en el Ecuapass.	DAI inicial con error y levante de mercancía.	Transmite la solicitud de corrección utilizando para el efecto la opción: <u>Portal externo &gt; Trámites operativos &gt; 1.1 Elaboración de e-doc operativos &gt; 1.1.1 Documentos Electrónicos &gt; Sustitutivo de Detalle del Documento de Importación.</u>	Oce	Número de entrega
2	Valida información	Número de entrega	Valida que la información enviada esté conforme a los parámetros establecidos por la norma. Si es conforme acepta	Ecuapass	Notificación Aceptación o error Número de

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

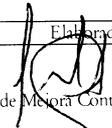
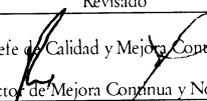




GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR  
PARA DAI SUSTITUTIVA EN RÉGIMENES ADUANEROS  
DE IMPORTACIÓN SUSPENDIDOS DEL PAGO DE  
IMPUESTOS

Código:  
SENAE-GOE-2-2-010  
Versión: 1  
Fecha: Oct/2014  
Página 7 de 8

No.	Actividad	Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Salida
			información, actualiza inventarios y verifica si es una declaración compensatoria con código de régimen 10. Si no implica aumento de tributos finaliza la actividad. Si genera tributos emite liquidación de impuestos por la diferencia a favor de la administración aduanera y continúa con la actividad 3. De lo contrario emite error y continúa con la actividad 4.		liquidación con estado pendiente de pago.
3	Realiza el pago de la liquidación	Número de liquidación con estado pendiente de pago	Realiza el pago de la liquidación en el plazo establecido por la norma y culmina el proceso.	OCE	Liquidación pagada y Culmina proceso
4	Verifica error	Notificación Error	Verifica error, si el mismo es por restricción en la norma culmina el proceso, caso contrario regresa a la actividad 1.	OCE	Culmina proceso

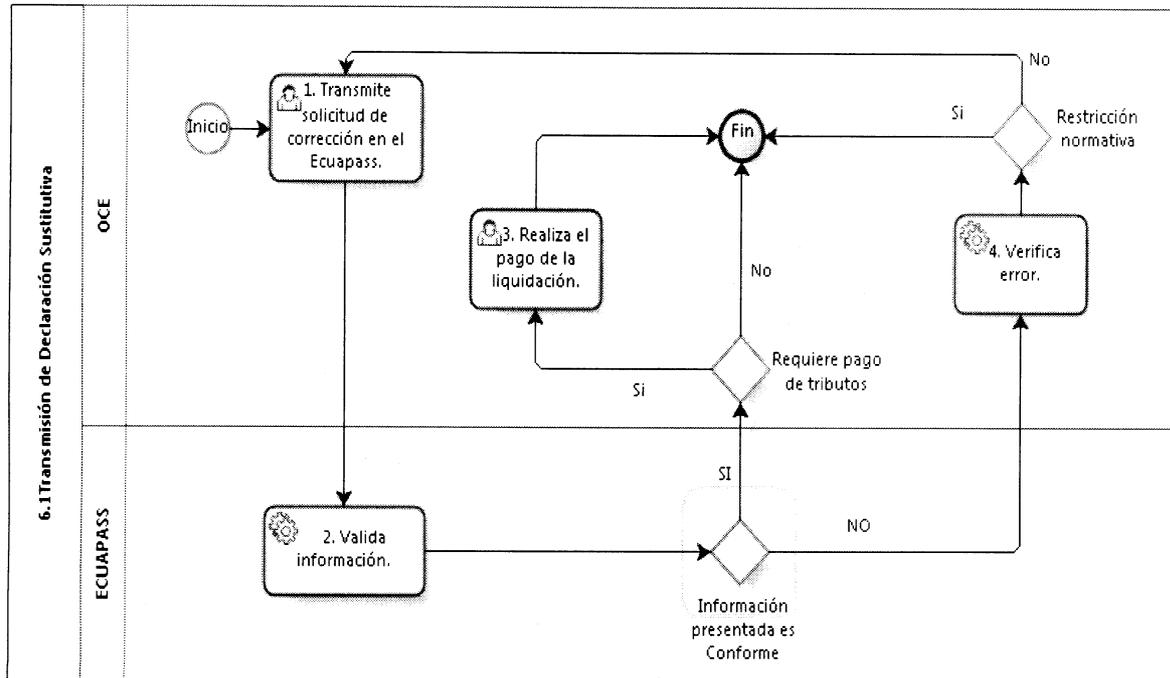
Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



## 7 FLUJOGRAMA

### 7.1 Corrección de Declaraciones Sustitutiva



## 8 ANEXOS

No hay anexos.

Elaborado 	Revisado 	Aprobado 
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información